

LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA¹

Respuestas de Grecia

Derecho de autor y derechos conexos

Grecia ha adaptado plenamente su legislación sobre el derecho de autor a las normas de la CE e internacionales relativas a la protección del derecho de autor así como a los procedimientos civiles y penales en la materia. Los artículos 59 a 66 de la Ley de derecho de autor y derechos conexos 2121/1993 contienen disposiciones específicas por lo que se refiere a recursos y medidas provisionales. Además, son de aplicación en este caso las disposiciones generales del Código de Procedimiento Civil o del Código de Procedimiento Penal de Grecia.

Procedimientos y recursos judiciales civiles y administrativos

La Ley 2121/1993 antes citada figura entre las más progresistas de Europa en lo que respecta a la cuestión de la indemnización por daños y perjuicios. En virtud del párrafo 2 del artículo 65 de dicha Ley, el titular del derecho de autor o de derechos conexos puede obtener un resarcimiento en concepto de daños y perjuicios ascendente a no menos del doble de la remuneración prescrita por la ley o pagada habitualmente por la modalidad de explotación que haya ejercido la parte infractora sin autorización. El titular del derecho puede optar por reclamar, en vez de una indemnización una reparación por concepto de los beneficios que el infractor haya percibido por ese uso no autorizado.

En todos los casos de infracción, el titular del derecho puede pedir que se reconozca su derecho, que se haga cesar la infracción y que se impida que ésta prosiga en el futuro. Por cada acto u omisión que coadyuve a tal infracción, el tribunal queda autorizado a imponer al infractor el pago al titular del derecho de una suma de 300 a 1.000.000 de dracmas en concepto de multa y pena de prisión de hasta un año.

Las decisiones se formulan siempre por escrito. Con sujeción a la legislación griega en materia de derecho de autor, tanto los titulares individuales del derecho de autor o de derechos conexos como las entidades recaudadoras pueden incoar procedimientos civiles y penales.

Las disposiciones de la Ley 2121/1993 son favorables a los titulares del derecho de autor en lo que concierne a las pruebas requeridas para demostrar la propiedad de una obra. El artículo 10 establece una presunción según la cual se considerará autor de una obra a la persona cuyo nombre figure en el soporte físico de la misma del modo utilizado habitualmente para indicar la autoría. Si se trata de programas de ordenador y de obras audiovisuales, se presumirá que el titular del derecho de autor es la persona física o jurídica cuyo nombre o título figure en el soporte físico correspondiente del modo utilizado habitualmente para indicar la titularidad.

¹Documento IP/C/5.

Las entidades recaudadoras establecidas exclusivamente al objeto de desempeñar las funciones de administración o/y protección de los derechos patrimoniales (artículos 54 a 58 de la Ley 2121/1993) están facultadas para incoar procedimientos judiciales o extrajudiciales en su propio nombre y ejercer con legitimidad plena todos los derechos que les han sido transferidos o sobre los que tienen poder notarial. La legislación griega establece una presunción según la cual se considerará que la entidad recaudadora está habilitada para administrar y/o proteger tales derechos con respecto a todas las obras o a todos los titulares cuyos derechos hayan sido objeto de una declaración por escrito de transferencia a la entidad o con respecto a todas aquellas sobre las que ésta tenga poder notarial (párrafo 2 del artículo 55 de la Ley 2121/1993).

Las costas fijadas por el Estado no son elevadas. Aunque la parte en cuyo favor se falle tiene derecho a una indemnización en concepto de costas judiciales, en la práctica se trata de una suma reducida. La legislación griega excluye el reembolso de costos de investigación como los de búsqueda o de honorarios de expertos.

Pueden incoarse procedimientos administrativos ante el Consejo Nacional de Radiodifusión Sonora y de Televisión. En conformidad con la nueva Ley de Radiodifusión (Ley 2328/1995 FEK A' /3-8-1995), toda infracción de la Ley 2121/1993 por cadenas privadas de televisión da lugar a la imposición de las sanciones estipuladas en el párrafo 1 c) del artículo 4 de la nueva Ley de Radiodifusión (multas y retirada de la licencia). Además, el párrafo 24 del artículo 1 de esta misma Ley dispone que todos los canales privados de televisión deben, con anterioridad a cualquier emisión, presentar al Ministerio de Prensa y Medios de Comunicación una declaración del autor o una del titular del derecho de la entidad correspondiente en que conste el compromiso del canal de televisión de pagar los derechos de televisión por cada programa emitido. El canal de televisión puede presentar, en lugar de la declaración, un contrato de cesión de los derechos de televisión. En el caso de que el canal de televisión no cumpla tal requisito en el plazo de 30 días, le serán aplicables todas las sanciones estipuladas en el artículo 4 de la nueva Ley. Estas sanciones son adicionales e independientes respecto de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que incurra el canal de televisión por un acto de infracción del derecho de autor.

Medidas judiciales provisionales

El párrafo 1 del artículo 63 dispone que, en caso de que se vaya a proceder a una representación pública no autorizada de una obra dramática, cinematográfica o musical, la autoridad policial competente a nivel local debe prohibir esta representación a petición del autor o del titular del derecho. El fiscal, de ser necesario, proporcionará a la autoridad policial una orden a este fin. Se trata de una disposición también aplicable si la representación pública de una obra está en curso desde hace más de dos días sin que se haya abonado la remuneración debida.

Con arreglo al párrafo 3 del artículo 63 de la Ley 2121/1993, cuando exista la posibilidad de que se cometa una infracción del derecho de autor o de derechos conexos, el tribunal unipersonal de primera instancia puede dictar una orden de prohibición sin necesidad de indicar específicamente las obras así protegidas.

Además, en virtud del artículo 64 de la Ley 2121/1993, cuando exista la posibilidad de que se cometa o pueda cometerse una infracción del derecho de autor o de derechos conexos, el tribunal unipersonal de primera instancia puede ordenar como medida provisional la confiscación cautelar de cualquier artículo en poder del demandado que constituya manifiestamente un medio para llevar a cabo la infracción o un resultado o prueba de la misma. Otra opción a disposición del tribunal es ordenar el establecimiento de un inventario y registro fotográfico de dichos artículos. Según la disposición expresa del artículo 64 de la Ley 2121/1993 y el párrafo 1 del artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, el tribunal puede, en casos de extrema urgencia, ordenar como medida provisional la confiscación

cautelar o el inventario o registro fotográfico sin haber oído a la otra parte, es decir, sin previa convocatoria del presunto infractor. En estos casos se considera que el tribunal dicta una orden provisional al amparo del párrafo 2 del artículo 691 del Código de Procedimiento Civil a fin de preservar los derechos en peligro hasta la celebración de la audiencia en que se examinará la solicitud.

El tribunal unipersonal de primera instancia puede dictar órdenes provisionales al amparo de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil en casos de extrema urgencia o de peligro directo e inminente. Pueden dictarse asimismo mandamientos judiciales con sujeción a las disposiciones generales del Código de Procedimiento Civil.

Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera

En lo que atañe a las medidas en frontera, los Reglamentos (CE) N° 3295/94 y N° 1367/95 rigen en Grecia en virtud de la circular N° T. 10231/1781/A 0019/12-12-1995 del Ministerio de Hacienda, que los incorpora al ordenamiento jurídico griego.

Procedimientos penales

La Ley 2121/1993 comprende un sistema de disposiciones penales a los efectos de la aplicación de procedimientos penales a todos los actos que constituyen una infracción del derecho de autor y de derechos conexos (párrafos 1 y 2 del artículo 66 de la Ley 2121/1993). Según este artículo, la infracción del derecho de autor y de derechos conexos es punible de pena de prisión de un año como mínimo a cinco años como máximo y de una sanción pecuniaria cuyo mínimo y máximo son, respectivamente, 1 y 5 millones de dracmas. Si el beneficio que pretendía obtener el infractor o los daños y perjuicios ocasionados a los titulares de los derechos son especialmente elevados, la pena de prisión pasa a ser de dos años como mínimo a cinco como máximo y los niveles mínimo y máximo de la sanción pecuniaria pasan a ser, respectivamente, 2 y 10 millones de dracmas.

Cuando el infractor es una persona que comete la infracción de manera recurrente o de las circunstancias que rodean la comisión del acto se desprende que el responsable del mismo plantea una amenaza grave para la protección del derecho de autor o de derechos conexos, se impondrá pena de prisión de hasta diez años y una sanción pecuniaria de 5 a 20 millones de dracmas juntamente con la retirada del permiso que ampara al infractor en el ejercicio de su actividad (párrafo 3 del artículo 66 de la Ley 2121/1993).

Las sanciones prescritas por la Ley 2121/1993 son muy severas y pueden actuar como medio de disuasión contra la infracción de los derechos de autor y derechos conexos.

En virtud del Código de Procedimiento Penal de Grecia, el fiscal puede ordenar durante el procedimiento penal la búsqueda y confiscación del material pirata. Los fiscales tienen la facultad de ordenar búsquedas a fin de preservar las pruebas de infracción del derecho de autor. El material de las empresas puede confiscarse cuando se considere prueba crucial de la infracción.